



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

# DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

**Artículos:**

**24 Literal “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 04/2022  
LIBRE GESTIÓN N° 01/2022**

**NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,**

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante **"FOPROLYD"** o **"El Fondo"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **JOSÉ**

LEONEL MONTERROSA,

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios número

en lo sucesivo: **“EL CONTRATADO“**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP“**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2022**, para el período comprendido a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio por parte de la persona administradora de los documentos contractuales, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación CERO CERO SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a El Contratado hasta un monto total de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el suministro y elaboración de **DOSCIENTOS CUARENTA PARES DE CALZADO ORTOPÉDICO**, a razón de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00) por cada par**. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que la persona administradora de los documentos contractuales considere pertinente. La fecha de emisión de la factura no deberá ser superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada del cuadro resumen de las personas beneficiarias atendidas. El Contratado debe llevar un control estricto del monto contratado y en caso de atención en exceso, este correrá por su cuenta, por lo que FOPROLYD no tendrá ninguna responsabilidad de pago. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta de ahorro número

la cual se

encuentra a nombre de José Leonel Monterrosa. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Contratado se compromete a realizar la entrega del calzado objeto del presente contrato, en el Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad o al interior del país si fuese necesario, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la toma de medidas, las cuales se realizarán en las instalaciones de La Institución Contratante de lunes a viernes en coordinación con la persona administradora del contrato y en casos especiales podrá tomar medidas en el domicilio de la persona beneficiaria, cuando esta tenga dificultad para movilizarse. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en la oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en este contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a El Contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, excediendo como mínimo en SESENTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, La Institución Contratante podrá requerir a El Contratado que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. La garantía podrá hacerse efectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la LACAP. Se aceptará como garantía estrictamente, pagaré, cheque certificado o de gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa) caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, El Contratado

se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que la persona administradora de contrato lo requieran. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de El Contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de El Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, Requisición número UN MIL CIENTO ONCE, de fecha once de enero de dos mil veintidós; b) La oferta presentada por El Contratado; c) El Acta de Adjudicación CERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y

de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a los señores:

en la parte administrativa e en la parte técnica, ambas personas del Laboratorio de Prótesis. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho y El Contratado, en Colonia Harrison, avenida Virginia, número novecientos diecinueve, Barrio San Jacinto, ambas de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



JOSÉ LEONEL MONTERROSA  
EL CONTRATADO



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.

Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**, Notaria, del domicilio de

departamento

comparecen: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

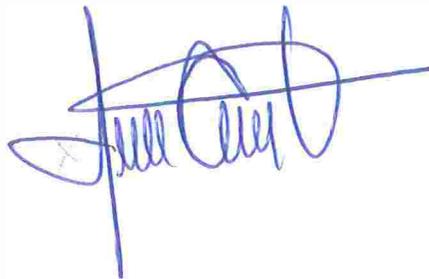
en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual



nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **JOSÉ LEONEL MONTERROSA,**

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios número en lo sucesivo **“El Contratado”**; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual El Contratado se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2022**, para el período comprendido a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio por parte de la persona administradora de los documentos contractuales, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija hasta un monto total de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que hice a El Contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus

obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Julia Carrillo', written over a horizontal line.